



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 418
ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento a la orden dada por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia de la H.M Doctora Rocío Araújo Oñate, dentro de la acción constitucional que a continuación se señala, la suscrita Secretaria General del Tribunal Administrativo de Santander,

AVISO

Que en la Acción de Tutela N° **11001-03-15-000-2021-07498-00**, accionante **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ CASTRILLÓN Y OTRA**, accionado: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** se profirió el 25 de noviembre de 2021 la siguiente providencia:

“Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° de los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda incoada por los señores Gustavo Adolfo Díaz Castrillón y Soraya Díaz de Díaz, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Santander, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos y puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero con interés jurídico legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 al Juez Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, como autoridad que conoció en primera instancia el asunto, al Municipio de Bucaramanga y al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga (INVISBU), toda vez que fungieron como parte pasiva del medio de control de controversias contractuales que se debate y, al señor Saúl Gutiérrez Pinto.

Así mismo, se dispone la vinculación del Juzgado Séptimo del Circuito Judicial de Bucaramanga, que profirió la sentencia de primera instancia en la que realizó la condena que generó el incidente de regulación de perjuicios objeto de controversia y, a los demás sujetos procesales en el proceso ordinario referido.

Para lo cual, la Secretaría General de esta Corporación, deberá corroborar las partes del proceso, al momento que aporten el expediente referido, para efectuar las notificaciones debidas.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría General de esta Corporación publicar el contenido de esta providencia y de la demanda de tutela, en la página web del Consejo de Estado, en aras de garantizar el conocimiento de la misma a todos los terceros interesados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Santander publicar el contenido de esta providencia y de la demanda de tutela, en la página web de dicha corporación, con el fin de certificar la notificación de la misma de quienes tengan un interés legítimo en el presente trámite.

SEXTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Santander, al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga y al Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que alleguen copia íntegra, física o digital del expediente del proceso de controversias contractuales y del incidente de regulación de perjuicios con radicado 680013331007-2008-00132-01, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, los documentos relacionados y allegados con la demanda.

NOVENO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar, al abogado Diego Alexander Arciniegas Chacón, en calidad de apoderado judicial de los señores Gustavo Adolfo Díaz Castrillón y Soraya Díaz de Díaz, de conformidad con el poder¹ obrante en el expediente digital de tutela, allegado con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Magistrada”

Se expide en Bucaramanga, el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

Daissy Paola Diaz Vargas
Secretario
Mixto

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f73e201945754a3974f1275c244348ca68eeed88bee5a82ddaa7bc5bce1c48

Documento generado en 13/12/2021 11:28:22 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC2780-12

SIGCMA-SGC

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>